

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00048-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO DE LA
COSTA- COOPERCOSTA
DEMANDADO : ROBERTO CARLOS PEREZ ARRIETA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que el demandado se encuentra debidamente notificado por este Despacho y vencido el término de ley no hizo pronunciamiento alguno sobre la demanda. Sírvese Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Int. N°0468

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

BRAYAN JAVIER JIMENEZ MERCADO, actuando apoderado judicial de la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO DE LA COSTA-COOPERCOSTA presentó demanda ejecutiva contra ROBERTO CARLOS PEREZ ARRIETA.

Mediante auto de fecha 22 de febrero de 2022 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de ROBERTO CARLOS PEREZ ARRIETA para el pago de la siguiente suma de dinero: OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000,00), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 1, más los intereses legales o remuneratorios desde el 01 de octubre de 2021, hasta el 30 de octubre de 2021; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 31 de octubre de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

El demandado, señor ROBERTO CARLOS PEREZ ARRIETA, mediante memorial allegado en día 7 de marzo hogaño, solicitó información sobre el proceso, por ello fue requerido a fin de que remitiera sus canales de notificación y la copia de su documento de identidad, mismo que fue cumplido a cabalidad por el demandado en memorial allegado en fecha 8 de marzo, remitiendo toda información y documentación solicitada; así las cosas y verificado la identidad y los datos, la notificación personal al demandado fue surtida conforme al artículo 8 del decreto 806, mediante envío de notificación electrónica que hiciera este Despacho Judicial a la parte demandada en fecha 9 de marzo del año en curso al correo electrónico robertocarlosperezarrieta1@gmail.com mismo que fuera informado como canal de notificación del demandado, de dicha notificación se anexaron al expediente los debidos soportes los cuales dan fe de la fecha

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

de envío y entrega, así como la trazabilidad de dicha notificación electrónica. Vencido el término del traslado el demandado no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra ROBERTO CARLOS PEREZ ARRIETA tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en cuatro millones de pesos (\$4.000.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb0b3ae05098dcd711fc06d4d979f6ec55c9ab6c811cd8893f1eddebb55be34**

Documento generado en 07/04/2022 08:00:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>